

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 30 MAR 2023

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat N° IPVyH-EE-2628-2022 caratulado: "SOFTWARE GEN EXPTE Y GEN FINANCIERO"; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramitó la contratación directa por adjudicación simple por el término de dos (2) años del software Gen Expediente y Gen Financiero para el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat para las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, que fuera adjudicada mediante la Resolución RES-IPVyH-2444-2022 suscripta por su presidenta Arq. Laura Malvina MONTES a fojas 113/116.

Que posteriormente las presentes fueron intervenidas en el marco del control posterior emitiéndose el Acta de Constatación T.C.P. N.º 156/2022 -AOP (CONTROL POSTERIOR – IPV) del 21 de diciembre de 2022 (fojas 151/153), de la cual surgen un (1) Incumplimiento Sustancial, tres (3) Incumplimientos Formales y dos (2) Requerimientos, que allí se detallan.

Que luego regresan las actuaciones con el descargo formal mediante la NOTA-PRE-3323-2022 (fojas 155/157), suscripta por la Vicepresidenta del IPV y H Arq. Marcela V. ALFONSO.

Que a raíz de ello, se emitió el Informe Contable N.º 38/2023, Letra: TCP-AOP (fojas 161/167), donde el Auditor Fiscal C.P. Esteban TOVARES efectuó el siguiente análisis: "(...) 4. Análisis

1.1. Incumplimientos sustanciales

• **Incumplimiento Sustancial N.º 1:**

‘Con carácter de incumplimiento sustancial se verifica un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

control preventivo, en virtud de haberse remitido las actuaciones de forma posterior a la suscripción del Contrato de Servicios IPV y H N.º 0217’.

- **Descargo:**

‘Sobre el particular, habiendo solicitado intervención a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH) a los fines de efectuar un descargo respecto del envío extemporáneo del Expediente electrónico N° IPVyH-EE-2628-2022 en el marco de la Resolución Plenaria N° 01/2001, señaló que el apartamiento responde a un error material e involuntario al momento de remitir el expediente y, asimismo, que se tendrá especial atención en futuras actuaciones .

En dicho marco, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente’.

- **Análisis:**

Se toma conocimiento del descargo realizado, no obstante, debido a la instancia en la que se encuentra la tramitación, se concluye que **se mantiene el Incumplimiento Sustancial N° 1** por resultar insalvable.

1.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el ‘Registro de Incumplimientos Formales’ de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. Los mismos junto al descargo realizado se transcriben a continuación para su conocimiento:

- **Incumplimiento formal N.º 1:** ‘Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, b. Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 4, en virtud de que el Dictamen Jurídico fue emitido en forma posterior a la emisión del Formulario de cotización y de recibida la oferta por parte del proveedor.’



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- **Incumplimiento formal N.º 2:** 'Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, b. Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 5, en virtud de que el Formulario de cotización no contiene indicación del Dictamen Jurídico, atento que el mismo fue emitido en forma posterior.'
- **Incumplimiento formal N.º 3:** 'Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, b. Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 9.1, dado que no consta difusión del acto administrativo de adjudicación.'
- **Descargo:** 'Así, respecto de los apartados del punto V, se señala que en ambos casos se advierte, en esta instancia, una actuación irregular por parte del IPVyH, por cuanto se emitió el Dictamen Jurídico en forma posterior a la emisión del formulario de cotización y, asimismo, no se otorgó difusión al acto administrativo de adjudicación.'

En virtud de ello, se procedió a otorgar difusión al acto de adjudicación en el día de la fecha, a los fines de encauzar el procedimiento administrativo. Asimismo, de conformidad a lo señalado en el descargo del Anexo IV, se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente.'

1.3 Requerimientos:

- **Requerimiento N.º 1:** 'Se verifica una incongruencia entre lo establecido en la cláusula primera del Contrato de Servicios celebrado con la firma Nómade Soft SRL, la cual incluye la implementación del software geN Financiero/Expediente y la propuesta de servicios incluida en el Anexo I del contrato, atento que de la misma no surgiría la implementación. Se solicita rectificar la cláusula aludida ello por cuanto se verifica que la

[Firma manuscrita]

implementación ha sido incluida en el contrato anterior, registrado bajo el N.º 84 del 27/11/2020.'

- **Descargo:** 'En relación a este punto, se señala que la solicitud de rectificar la cláusula primera del contrato de servicios celebrado con Nómade Soft SRL, con motivo de incluir, al igual que el primer contrato celebrado con la firma (Nº 84/2021 del 27/11/2020), el término implementación, haciéndose alusión a que en el Anexo I del actual contrato que nos convoca, la firma Nómade Soft SRL no lo hace explícito; se comparte el temperamento vertido por la Dirección de Compras y Contrataciones a través de la NOTA-AEF-4691-2022, al considerar su incorporación en la primer cláusula, toda vez que la empresa también lo acepta al evaluar el 'proyecto de contrato', en virtud que conforme el uso cotidiano diario del software, la puesta en práctica de procesos que no son de uso habitual, generan rediseño e implementaciones constantes en el propio sistema que ya no dependen exclusivamente de cambios en los procesos internos de la Dirección General del Área Económico Financiera del IPVyH, sino más bien a solicitud/demanda IPVyH, por parte de la propia empresa prestataria. Sin dejar de atender la propuesta de servicios presentada por Nómade Soft SRL en el anexo I del contrato, en el intento de ser lo más amplia y contemplativa posible, incluye como aspectos metodológicos propios la gestión integral como un concepto mayor al de gestión administrativa y financiera, que conlleva de parte de sus referentes capacitadores/implementadores, el entendimiento de cada servicio público con el objetivo explícito de minimizar los niveles de necesidades insatisfechas, toda vez que para ello, se incluye entonces la participación y capacitación de los usuarios, y más allá de que el servicio pudiese funcionar correctamente, la eficiencia persistente de su uso. En tal caso, pudiese depender exclusivamente del accionar del usuario, ello no siempre es así y también depende del entendimiento recíproco mencionado. En la



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

característica de la propuesta refiere al tamaño de la misma, que en principio puede ser grande, respecto de los requerimientos presentes, dejando abierta la posibilidad de ir incorporando aspectos que en una primera etapa satisfacen los requerimientos iniciales, y a lo largo del tiempo continuar con su expansión en la exploración del sistema.'

- **Análisis:** Visto el descargo ofrecido por la Arq. Marcela ALFONSO Vicepresidente del IPVyH se toma conocimiento y se entiende el mismo como razonable, **se considera el requerimiento como cumplido.**
- **Requerimiento N.º 2:** 'Visto el formulario de solicitud cotización Compra Directa N.º 123/2022 (fs. 32), la Resolución RES-IPVyH-2444-2022 (fs.113), el Contrato de Servicios IPVyH N.º 217 (fs. 121/143) y en virtud de incorporarse dentro del encuadre legal de todos ellos a la Resolución OPC N.º 202/20, se solicita:
 - a) Aclaración respecto a lo establecido en el punto 3. del Anexo IV de esta última resolución mencionada, específicamente cuando establece: 'Dicho instituto deberá definir la condición básica de operacionalidad entre: - solicitud del proveedor o prestador de servicios, o facultad del organismo contratante a impulsar la redeterminación cuando las normas internas lo requieran, de oficio.'
 - b) Adjuntar a las actuaciones la documentación requerida en el punto 4. del Anexo IV de la Resolución OPC N.º 202/20:
 - 'b. Un informe referente a la razonabilidad de la estructura de costos a presentar.
 - c. Un calendario de presentación de las solicitudes de redeterminación.
 - d. La estructura de costos de la contratación de provisión de bienes y/o servicios.
 - e. Los coeficientes de ponderación.

f. Los índices correspondientes a cada factor de la estructura de costos’.

- **Descargo:** ‘Respecto del apartado 2. a), visto el formulario de cotización (Solicitud de Cotización) correspondiente a esta Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 123/22, sustento primigenio de la redacción del Contrato de Servicios N° 217/22, que cita dentro de marco legal a la Resolución OPC N° 202/20, se expone las siguientes consideraciones, de conformidad con lo requerido. En el punto 3 del anexo IV trata ‘De la procedencia de la redeterminación de precios’; y explicita que ‘la operatividad de la redeterminación queda sujeta a su previsión en el pliego de bases y condiciones o condiciones de contratación que rijan la misma. Dicho instituto deberá definir la condición básica de operacionalidad entre: la solicitud del proveedor o prestador de servicios, o facultad del organismo contratante a impulsar la redeterminación cuando las normas internas lo requieran de oficio’.

Atento a ello, la Dirección de Compras y Contrataciones del IPVyH incorpora la Resolución OPC N° 202/20 como parte integrante del marco normativo, toda vez que se entiende que en la instancia de redacción del ‘Formulario de Cotización’ aún no se dispone de las bases en las que la empresa en uso y goce de redacción de su propuesta, impondrá como condición contractual de manera conjunta con su precio. De tal forma, que la posterior presentación se compondrá de la ‘Solicitud de Cotización’ propiamente dicha, completa y en más o menos eventuales ‘aclaraciones o anexos a la misma’, que este instituto podrá aceptar o no las variantes modificatorias.

Finalmente, respecto de lo solicitado a través del apartado 2.b), se señala que el Punto 3 del anexo IV de la Resolución OPC N° 202/20, reza ‘La operatividad de la redeterminación queda sujeta a su previsión en el pliego de bases y condiciones o condiciones de contratación que rijan la misma’.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

De acuerdo con lo explicado en el punto anterior y en un intento de cumplir con lo requerido, la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, acepta el esquema propuesto por la empresa y asume, conforme el rigor de las cláusulas del Contrato de registro IPVyH N° 217-2022, que no habrá instancia posterior alguna de pedidos de redeterminación de precios, en tanto y en cuanto conforme lo solicitado por la propia empresa ya se prevén instancias de ajuste de precios semestrales, bajo el esquema y calendario de pagos, de 24 cuotas fijas con aumentos previstos del 40% semestral, desprendiéndose del mismo que el IPVyH estaría asumiendo una Tasa Efectiva Anual del 96%, no más alejada que la tasa efectiva de referencia para plazos fijos del Banco de la Nación Argentina. En consonancia con el contrato suscripto, resta la emisión de la Orden de Compra y garantía de adjudicación; instancia en la cual, conforme todo lo vertido en vuestra Acta de Constatación, nos motiva a dejar asentado aquí, que se dejará expresa enunciación que 'de acuerdo con la cláusula TERCERA del contrato IPVyH N° 217-2022 suscripto entre las partes, no habrá lugar a pedidos de redeterminación de precios por parte de Nómade Soft SRL mientras tenga vigencia el mismo'.

- **Análisis:** En lo que concierne al descargo ofrecido por la Arq. Marcela ALFONSO Vicepresidente del IPVyH se entiende la metodología explicada como razonable, considerando **el requerimiento como cumplido.**

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Resolución Plenaria N° 01/2001 – Anexo I, punto 1.

Acto administrativo: RES-IPVyH-2444-2022 y Contrato de Servicios IPVyH registrado bajo el N°217.

Agentes responsables:

- **PRESIDENTE** del Instituto Provincial de Viviendas y Hábitat
Arq. Laura Malvina MONTES

Presunto perjuicio fiscal: El incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4 (...).

Que seguidamente, mediante Nota Interna N° 232/2023, Letra: TCP-SC del 8 de febrero de 2023 (fojas 168), el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS solicitó la intervención de la Secretaría Legal a los efectos de que se expida sobre el incumplimiento sustancial formulado.

Que a raíz de ello, el abogado Gonzalo Nicolás SUAREZ emitió el Informe Legal N° 42/2023, Letra: TCP-CA (fojas 169/173), en el cual expuso que: “(...) El presente análisis se ceñirá en evaluar lo informado por el Auditor Fiscal C.P. Esteban S. TOVARES, respecto a los incumplimientos detectados en el Informe Contable N.º 38/2023, Letra: TCP-AOP, sobre el actuar de la Presidente del I.P.V. y H. Arq. Laura Malvina MONTES y las consecuencias jurídicas de ello.

Así, de acuerdo a lo manifestado por el Auditor, de la actuación de la máxima autoridad del Ente se habría generado un incumplimiento sustancial.

El Incumplimiento Sustancial refiere sobre un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 1/2001 por la que se regula el procedimiento de intervención de este Tribunal en instancia preventiva debido a que, las presentes



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

actuaciones, fueron remitidas con posterioridad a la suscripción del Contrato de Servicios IPV y H N.º 0217.

Es así que, la Constitución provincial, previó la intervención de este Tribunal en el artículo 166 inciso 2º, el que indica: 'Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia'.

En igual sentido, Ley provincial N.º 50, en su artículo 2º, inciso a) establece que: 'De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

a) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos'.

Por ese motivo, este Tribunal dictó la Resolución N.º 1/2001, en dónde reguló el procedimiento de su intervención en instancia preventiva y en el Anexo I estableció: 'Punto 1.- A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen'.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Asimismo, también entiendo que se habría actuado en contraposición a la Resolución Plenaria N.º 384/2021, la que estableció el Plan estratégico de este Tribunal para el año 2022 y en la que ordenó: **'3.1. Control de gastos:**

3.1.1. Control preventivo:

a. En la instancia de control preventivo, se prevé, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, **las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra,** salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo'.

Es por ello que, de acuerdo a la Resolución Plenaria antes transcrita, la intervención de este Tribunal debió ocurrir en instancia preventiva, ya que nos encontramos ante una Contratación Directa que tiene significatividad en razón del monto involucrado, teniendo en cuenta que la suma del contrato es de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y DOS (\$ 32.421.072,00).

En función de ello, a pesar que la titular del I.P.V. y H., manifestó que remitía las actuaciones a instancias de Control Preventivo, el Auditor Fiscal interviniente, advirtió que se encontraba incorporado a las actuaciones el Contrato de Servicio I.P.V. y H. N.º 217/2022, suscripto y registrado el 5 de



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

diciembre de 2022, por lo que encuadró la intervención de este Tribunal en el marco del Control Posterior.

Así las cosas, entiendo que no sería materia de debate el incumplimiento detectado, teniendo en cuenta que al ser notificada la titular del I.P.V. y H. para que formule el descargo respectivo, fue delegada esa labor en la Vicepresidenta del I.P.V. y H. Arq. Marcela V. ALFONSO, quien dijo que el apartamento se debió '(...) a un error material e involuntario al momento de remitir el expediente y, asimismo, que se tendrá especial atención en futuras actuaciones'.

En consecuencia, analizaré las consecuencias jurídicas del incumplimiento sustancial al marco jurídico antes señalado.

Ahora bien, es menester destacar que un incumplimiento similar al aquí detectado, fue analizado por quien suscribe recientemente en el Informe Legal N.º 40, Letra: T.C.P.-C.A., en él se concluyó: '(...) habiéndose constatado, a mi criterio, en los presentes actuados el incumplimiento por parte de la Presidenta del I.P.V y H. Arquitecta Laura Malvina MONTE, en cuanto a la remisión de las presentes actuaciones con posterioridad a la suscripción del Contrato de Servicios IPVyH N.º 0263 y el dictado de la Resolución RES-IPVyH-2534-2022 luego de la firma del mismo.

En tal sentido, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que ejerza las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99, por ello, sancione con apercibimiento o multa a la Presidente del Ente aludida en el párrafo anterior'.

Por lo expuesto, entiendo que, a pesar de no ser materia de discusión el incumplimiento normativo analizado y su gravedad en el presente informe, comprendo conveniente sugerir que sólo se recomiende a la titular del Ente

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

aludido, a que en futuras situaciones análogas dé un estricto cumplimiento a la normativa imperante, especialmente a la Resolución Plenaria N.º 1/2001, que establece, como se dijo, el procedimiento de intervención para el ejercicio del Control preventivo.

En función de la recomendación efectuada en el Informe precedentemente citado, donde sugerí al Cuerpo Plenario de Miembros la aplicación de sanciones a la Presidente mencionada, por tratarse de un incumplimiento análogo y simultaneo (debido a que el presente se detectó el 21 de diciembre del 2022 y el analizado en el Informe Legal N.º 40, Letra: T.C.P.-C.A. fue detectado el 22 de diciembre del mismo año) comprendo prudente que, por esta situación, sólo se recomiende a la funcionaria aludida.

En ese orden de ideas y como corolario del presente análisis sugiero que se recomiende a la Presidente del I.P.V. y H. Arq. Laura Malvina MONTE, a que, en futuras situaciones análogas dé intervención de manera preventiva a este Tribunal de Cuentas, respetando el marco normativo imperante, especialmente la Resolución Plenaria N.º 01/2001, o la que en un futuro la reemplace, ello de acuerdo a las atribuciones brindadas a este Tribunal de Cuentas, en el Artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, plexo normativo que regula su actuación, salvo mejor criterio.

III. CONCLUSIÓN.

Así las cosas, se constató en los presentes actuados el incumplimiento por parte de la Presidenta del I.P.V y H. Arquitecta Laura Malvina MONTE, en cuanto se remitieron las presentes actuaciones con posterioridad a la suscripción del Contrato de Servicios IPVyH N.º 0217, es decir incumpliendo la Resolución Plenaria N.º 1/01 y el Plan de Acción establecido en la Resolución Plenaria N.º 384/2021.

Sin perjuicio de ello, por los hechos expuestos en el acápite 'ANALISIS', pero especialmente al encontrarnos con un incumplimiento sustancial análogo y simultaneo al tratado en el Informe Legal N.º 40, Letra:



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

T.C.P.-C.A., comprendo adecuado sugerir que sólo se recomiende a la titular del Ente aludido, a que, en futuras situaciones análogas, de un estricto cumplimiento al marco normativo imperante.

En ese orden de ideas -salvo mejor opinión-, entiendo que la titular del Ente deberá remitir las actuaciones en instancia preventiva previo a suscribir contrato y/o al dictado del acto que autoriza, aprueba y adjudica la Contratación, respetando el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 01/2001, o la que en su futuro la reemplace.

La recomendación sugerida entiendo que debería llevarse a cabo – salvo mejor criterio- de acuerdo a las atribuciones brindadas a este Tribunal de Cuentas, en el Artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, plexo normativo que regula su actuación (...)"

Que seguidamente a fojas 174, el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna N.º 440/2023, Letra: TCP-SL, compartió el criterio expuesto en el Informe Legal antes mencionado.

Que posteriormente, tomó intervención la Secretaría Contable emitiendo el Informe Contable N.º 95/2023, Letra: TCP-SC (fojas 175/178) del 9 de marzo de 2023, donde el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS concluyó:

"(...) 4. Análisis y Conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida: Resolución Plenaria N.º 01/2001 – Anexo I, punto 1.

↓ D R

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Acto administrativo: RES-IPVyH-2444-2022 y Contrato de Servicios IPVyH registrado bajo el N°217.

Agentes responsables:

- *PRESIDENTE del Instituto Provincial de Viviendas y Hábitat*
Arq. Laura Malvina MONTES

Presunto perjuicio fiscal: *El incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.*

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el ‘Registro de Incumplimientos Formales’ de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 122/18, Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50”.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos de los Informes Contables N.º 38/2023, Letra: TCP-AOP y N.º 95/2023, Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 42/2023, Letra: TCP-CA.

Que a raíz de los informes mencionados se estima pertinente, en el marco del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N.º 50 efectuar una recomendación a la Presidenta del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES, a fin de que en adelante dé estricto cumplimiento al procedimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 081



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 4º inciso g), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N.º 38/2023, Letra: TCP-AOP y N.º 95/2023, Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 42/2023, Letra: TCP-CA, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Presidenta del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES, a fin de que en delante dé estricto cumplimiento al procedimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01 y al Plan de Acción que establezca este Organismo de Contralor.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Presidenta del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES, con remisión de las actuaciones.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio al letrado interviniente.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 081 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N° 038/2023,

Letra: TCP-AOP

Ref.: Expediente. IPVyH N.º 2628/22, caratulado
“SOFTWARE GEN EXPTE Y GEN FINANCIERO”

Monto: \$32.421.072,00.

Área generadora: Instituto Provincial de Vivienda y
Hábitat.

Auditor Fiscal: C.P. Esteban TOVARES

Ushuaia, 07 de Febrero de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

"Control Posterior"

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis	2
5.	Conclusión	9



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue originalmente remitido a través de NOTA-PRE-3129-2022 en el marco del Control Preventivo pero se advirtió que se encontraba incorporada a las actuaciones el Contrato de Servicio I.P.V. y H. N.º 217/2022 suscripto y registrado con fecha 05/12/2022, por lo cual se encuadró la intervención en el marco del Control Posterior; emitiéndose el Acta de Constatación TCP N.º 156/2022 – AOP (Control Posterior – IPV), obrante a fs. 151, del 21/12/2022, donde se dejó plasmado 1 (un) incumplimiento sustancial, 3 (tres) incumplimientos formales y 2 (dos) requerimientos.

Devuelto el expediente toma intervención la Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Marcela ALFONSO quien a fs. 155 y fecha 29/12/2022 brinda respuesta a lo señalado en el acta de constatación TCP N.º 156/2022 – AOP (Control Posterior – IPV).

Posteriormente, con fecha 18/01/2023, la Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. Marcela ALFONSO mediante NOTA-PRE-

233-2023, solicita los expedientes EE N.º 2628/22 y EE N.º 2356/22, para continuar su trámite, indicando que serán remitidos nuevamente para la culminación del control.

En respuesta a la solicitud efectuada, teniendo en cuenta que las tramitaciones remitidas se encuadraban en el marco del control posterior y que se encontraba vigente la Resolución Plenaria N.º 225/2022, se remitieron en devolución los expedientes al IPVyH, solicitando su remisión una vez concluido el período feria anual 2022.

Finalmente, mediante NOTA-PRE-297-2023, de fecha 25/01/2023, la Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. Marcela ALFONSO remite nuevamente las actuaciones para dar continuidad al tratamiento pendiente.

4. Análisis

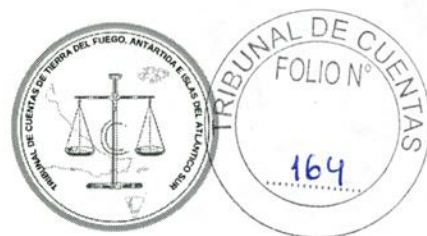
1.1 Incumplimientos sustanciales

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1:**

“Con carácter de incumplimiento sustancial se verifica un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del control preventivo, en virtud de haberse remitido las actuaciones de forma posterior a la suscripción del Contrato de Servicios IPV y H N.º 0217.”

- **Descargo:**

“Sobre el particular, habiendo solicitado intervención a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH) a los fines de efectuar un descargo respecto del envío



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

extemporáneo del Expediente electrónico N° IPVyH-EE-2628-2022 en el marco de la Resolución Plenaria N° 01/2001, señaló que el apartamiento responde a un error material e involuntario al momento de remitir el expediente y, asimismo, que se tendrá especial atención en futuras actuaciones .

En dicho marco, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente".

- **Análisis:**

Se toma conocimiento del descargo realizado, no obstante, debido a la instancia en la que se encuentra la tramitación, se concluye que **se mantiene el Incumplimiento Sustancial N° 1** por resultar insalvable.

1.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. Los mismos junto al descargo realizado se transcriben a continuación para su conocimiento:

- **Incumplimiento formal N.º 1:** "Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, b. Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 4, en virtud de que el Dictamen Jurídico fue emitido en forma posterior a la emisión del Formulario de cotización y de recibida la oferta por parte del proveedor."
- **Incumplimiento formal N.º 2:** "Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, b. Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 5, en virtud de que el Formulario de cotización

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

no contiene indicación del Dictamen Jurídico, atento que el mismo fue emitido en forma posterior.”

- **Incumplimiento formal N.º 3:** “Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, b. Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 9.1, dado que no consta difusión del acto administrativo de adjudicación.”
- **Descargo:** “Así, respecto de los apartados del punto V, se señala que en ambos casos se advierte, en esta instancia, una actuación irregular por parte del IPVyH, por cuanto se emitió el Dictamen Jurídico en forma posterior a la emisión del formulario de cotización y, asimismo, no se otorgó difusión al acto administrativo de adjudicación.

En virtud de ello, se procedió a otorgar difusión al acto de adjudicación en el día de la fecha, a los fines de encauzar el procedimiento administrativo. Asimismo, de conformidad a lo señalado en el descargo del Anexo IV, se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente.”

1.3 Requerimientos:

- **Requerimiento N.º 1:** “Se verifica una incongruencia entre lo establecido en la cláusula primera del Contrato de Servicios celebrado con la firma Nómade Soft SRL, la cual incluye la implementación del software geN Financiero/Expediente y la propuesta de servicios incluida en el Anexo I del contrato, atento que de la misma no surgiría la implementación. Se solicita



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

rectificar la cláusula aludida ello por cuanto se verifica que la implementación ha sido incluida en el contrato anterior, registrado bajo el N.º 84 del 27/11/2020."

- **Descargo:** "En relación a este punto, se señala que la solicitud de rectificar la cláusula primera del contrato de servicios celebrado con Nómade Soft SRL, con motivo de incluir, al igual que el primer contrato celebrado con la firma (Nº 84/2021 del 27/11/2020), el término implementación, haciéndose alusión a que en el Anexo I del actual contrato que nos convoca, la firma Nómade Soft SRL no lo hace explícito; se comparte el temperamento vertido por la Dirección de Compras y Contrataciones a través de la NOTA-AEF-4691-2022, al considerar su incorporación en la primer cláusula, toda vez que la empresa también lo acepta al evaluar el "proyecto de contrato", en virtud que conforme el uso cotidiano diario del software, la puesta en práctica de procesos que no son de uso habitual, generan rediseño e implementaciones constantes en el propio sistema que ya no dependen exclusivamente de cambios en los procesos internos de la Dirección General del Área Económico Financiera del IPVyH, sino más bien a solicitud/demanda IPVyH, por parte de la propia empresa prestataria. Sin dejar de atender la propuesta de servicios presentada por Nómade Soft SRL en el anexo I del contrato, en el intento de ser lo más amplia y contemplativa posible, incluye como aspectos metodológicos propios la gestión integral como un concepto mayor al de gestión administrativa y financiera, que conlleva de parte de sus referentes capacitadores/implementadores, el entendimiento de cada servicio público con el objetivo explícito de minimizar los niveles de necesidades insatisfechas, toda vez que para ello, se incluye entonces la participación y capacitación de los usuarios, y más allá de que

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

el servicio pudiese funcionar correctamente, la eficiencia persistente de su uso. En tal caso, pudiese depender exclusivamente del accionar del usuario, ello no siempre es así y también depende del entendimiento recíproco mencionado. En la característica de la propuesta refiere al tamaño de la misma, que en principio puede ser grande, respecto de los requerimientos presentes, dejando abierta la posibilidad de ir incorporando aspectos que en una primera etapa satisfacen los requerimientos iniciales, y a lo largo del tiempo continuar con su expansión en la exploración del sistema.”

- **Análisis:** Visto el descargo ofrecido por la Arq. Marcela ALFONSO Vicepresidente del IPVyH se toma conocimiento y se entiende el mismo como razonable, **se considera el requerimiento como cumplido.**

- **Requerimiento N.º 2:** “Visto el formulario de solicitud cotización Compra Directa N.º 123/2022 (fs. 32), la Resolución RES-IPVyH-2444-2022 (fs.113), el Contrato de Servicios IPVyH N.º 217 (fs. 121/143) y en virtud de incorporarse dentro del encuadre legal de todos ellos a la Resolución OPC N° 202/20, se solicita:
 - a) Aclaración respecto a lo establecido en el punto 3. del Anexo IV de esta última resolución mencionada, específicamente cuando establece: “Dicho instituto deberá definir la condición básica de operacionalidad entre: - solicitud del proveedor o prestador de servicios, o facultad del organismo contratante a impulsar la redeterminación cuando las normas internas lo requieran, de oficio.”
 - b) Adjuntar a las actuaciones la documentación requerida en el punto 4. del Anexo IV de la Resolución OPC N° 202/20:



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

"b. Un informe referente a la razonabilidad de la estructura de costos a presentar.

c. Un calendario de presentación de las solicitudes de redeterminación.

d. La estructura de costos de la contratación de provisión de bienes y/o servicios.

e. Los coeficientes de ponderación.

f. Los índices correspondientes a cada factor de la estructura de costos".

- **Descargo:** "Respecto del apartado 2. a), visto el formulario de cotización (Solicitud de Cotización) correspondiente a esta Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 123/22, sustento primigenio de la redacción del Contrato de Servicios N° 217/22, que cita dentro de marco legal a la Resolución OPC N° 202/20, se expone las siguientes consideraciones, de conformidad con lo requerido. En el punto 3 del anexo IV trata "De la procedencia de la redeterminación de precios"; y explicita que "la operatividad de la redeterminación queda sujeta a su previsión en el pliego de bases y condiciones o condiciones de contratación que rijan la misma. Dicho instituto deberá definir la condición básica de operacionalidad entre: la solicitud del proveedor o prestador de servicios, o facultad del organismo contratante a impulsar la redeterminación cuando las normas internas lo requieran de oficio".

Atento a ello, la Dirección de Compras y Contrataciones del IPVyH incorpora la Resolución OPC N° 202/20 como parte integrante del marco nor-

mativo, toda vez que se entiende que en la instancia de redacción del “Formulario de Cotización” aún no se dispone de las bases en las que la empresa en uso y goce de redacción de su propuesta, impondrá como condición contractual de manera conjunta con su precio. De tal forma, que la posterior presentación se compondrá de la “Solicitud de Cotización” propiamente dicha, completa y en más o menos eventuales “aclaraciones o anexos a la misma”, que este instituto podrá aceptar o no las variantes modificatorias.

Finalmente, respecto de lo solicitado a través del apartado 2.b), se señala que el Punto 3 del anexo IV de la Resolución OPC N° 202/20, reza “La operatividad de la redeterminación queda sujeta a su previsión en el pliego de bases y condiciones o condiciones de contratación que rijan la misma”. De acuerdo con lo explicado en el punto anterior y en un intento de cumplir con lo requerido, la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, acepta el esquema propuesto por la empresa y asume, conforme el rigor de las cláusulas del Contrato de registro IPVyH N° 217-2022, que no habrá instancia posterior alguna de pedidos de redeterminación de precios, en tanto y en cuanto conforme lo solicitado por la propia empresa ya se prevén instancias de ajuste de precios semestrales, bajo el esquema y calendario de pagos, de 24 cuotas fijas con aumentos previstos del 40% semestral, desprendiéndose del mismo que el IPVyH estaría asumiendo una Tasa Efectiva Anual del 96%, no más alejada que la tasa efectiva de referencia para plazos fijos del Banco de la Nación Argentina. En consonancia con el contrato suscripto, resta la emisión de la Orden de Compra y garantía de adjudicación; instancia en la cual, conforme todo lo vertido en vuestra Acta de Constatación, nos motiva a dejar asentado aquí, que se dejará expresa



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

enunciación que *"de acuerdo con la cláusula TERCERA del contrato IPVyH N° 217-2022 suscripto entre las partes, no habrá lugar a pedidos de redeterminación de precios por parte de Nómade Soft SRL mientras tenga vigencia el mismo"*.

- **Análisis:** En lo que concierne al descargo ofrecido por la Arq. Marcela ALFONSO Vicepresidente del IPVyH se entiende la metodología explicada como razonable, considerando **el requerimiento como cumplido**.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:"

Normativa incumplida: Resolución Plenaria N° 01/2001 – Anexo I, punto 1.

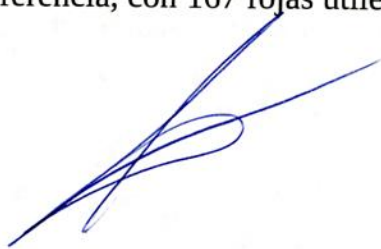
Acto administrativo: RES-IPVyH-2444-2022 y Contrato de Servicios IPVyH registrado bajo el N°217.

Agentes responsables:

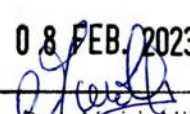
- **PRESIDENTE** del Instituto Provincial de Viviendas y Hábitat
Arq. Laura Malvina MONTES

Presunto perjuicio fiscal: El incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 167 fojas útiles.



C.P. Esteban Sebastian TOVARES
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	
08 FEB. 2023	
 12:00hs	
RECIBIÓ:	Paula Mariela MINOLFI Asistente Administrativa Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia	



INFORME CONTABLE Control Posterior

INFORME CONTABLE N° 095 /2023

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º IPVyH-EE-2628-2022, caratulado: “SOFTWARE
GEN EXPTE Y GEN FINANCIERO”

Área generadora: Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat.

Ushuaia, 09 de marzo de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis y Conclusión	3



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 038/2023 Letra: TCP-AOP obrante a fs. 161/167, suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban Sebastian TOVARES, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial N.º 1, que subsiste, detectado en el Acta de Constatación TCP N.º 156/2022 – AOP – (Control Posterior – IPV), obrante a fs. 151: “(...) 1. Con carácter de **incumplimiento sustancial** se verifica un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia de control preventivo, en virtud de haberse remitido las actuaciones de forma posterior a la suscripción del Contrato de Servicios IPVyH N.º 0217 (...)”.

Tras los descargos efectuados por el organismo, se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando el incumplimiento sustancial descripto, así como también tres (3) incumplimientos formales, y dos (2) requerimientos, los que se encuentran cumplidos.

Asimismo, en el apartado 5. Conclusión del informe citado el auditor fiscal se expresa en relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agente responsable y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N° 232/2023, Letra: TCP-SC, agregada a fs. 168, a los fines de que se expida sobre el incumplimiento sustancial formulado.

A su turno, la Secretaría Legal emitió Informe Legal N° 42/2023, Letra: TCP-CA, agregado a fs. 169/173, suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ, exponiendo en el apartado III. Conclusión lo siguiente: “(...) Así las cosas, se constató en los presentes actuados el incumplimiento por parte de la Presidenta del I.P.V y H. Arquitecta Laura Malvina MONTE, en cuanto se remitieron las presentes actuaciones con posterioridad a la suscripción del Contrato de Servicios IPVyH N.º 0217, es decir incumpliendo la Resolución Plenaria N.º 1/01 y el Plan de Acción establecido en la Resolución Plenaria N.º 384/2021.

Sin perjuicio de ello, por los hechos expuestos en el acápite “ANALISIS”, pero especialmente al encontrarnos con un incumplimiento sustancial análogo y simultaneo al tratado en el Informe Legal N.º 40, Letra: T.C.P.-C.A., comprendo adecuado sugerir que sólo se recomiende a la titular del Ente aludido, a que, en futuras situaciones análogas, de un estricto cumplimiento al marco normativo imperante.

En ese orden de ideas -salvo mejor opinión-, entiendo que la titular del Ente deberá remitir las actuaciones en instancia preventiva previo a suscribir contrato y/o al dictado del acto que autoriza, aprueba y adjudica la Contratación, respetando el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 01/2001, o la que en su futuro la reemplace.

La recomendación sugerida entiendo que debería llevarse a cabo –salvo mejor criterio- de acuerdo a las atribuciones brindadas a este Tribunal de Cuentas, en el Artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, plexo normativo que regula su actuación (...) (El subrayado me pertenece).



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Atento a lo concluido estarían dadas las condiciones para ejercer la potestad prevista en el artículo 4º, inciso g) de la Ley Provincial N° 50, por el incumplimiento al punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001.

4. Análisis y Conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida: Resolución Plenaria N° 01/2001 – Anexo I, punto 1.

Acto administrativo: RES-IPVyH-2444-2022 y Contrato de Servicios IPVyH registrado bajo el N° 217.

Agentes responsables:

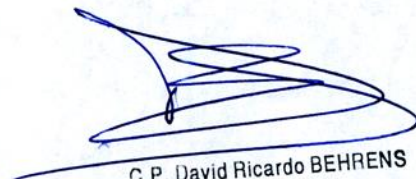
- PRESIDENTE del Instituto Provincial de Viviendas y Hábitat
Arq. Laura Malvina MONTES

Presunto perjuicio fiscal: El incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para

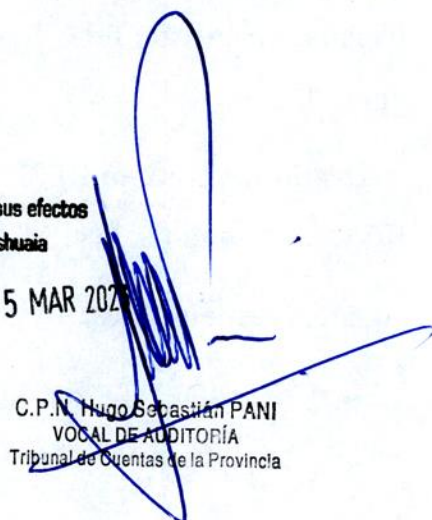
ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N° 50.



C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
VOCALÍA DE AUDITORÍA - Ushuaia

15 MAR 2021



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N.º 42/2023

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N.º 2628/2022

Letra: IPVyH

Ushuaia, 7 de marzo de 2023

AL SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas Provincial, el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, caratulado: **"SOFTWARE GEN EXPTE Y GEN FINANCIERO"**, a fin de tomar intervención y emitir el Informe Legal correspondiente.

I.- ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, el lunes 12 de diciembre de 2022, por medio de la NOTA-PRE-3129-2022 (fs. 150), por la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (en adelante I.P.V. y H.), dijo: *"Por medio de la presente me dirijo a Ud., en el marco del Expediente electrónico N.º IPVyH-EE-2628-2022, a través del cual tramita la Contratación Directa por Adjudicación simple N.º 123/22 para la contratación del Software Gen Expediente y Gen Financiero para el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTÚN MIL SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$32.421.072,00), a los fines de remitir copias autenticadas del mismo, a instancias de control preventivo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, según la Resolución Plenaria 01/2001"*.

En función de ello, el Auditor Fiscal C.P. Esteban S. TOVARES realizó, el 21 de Diciembre de 2022, el Acta de Constatación TCP N.º 156/2022-AOP (Control Posterior – IPV) (fs. 151/153), en donde detectó un incumplimiento sustancial y tres incumplimientos formales).

Sobre el Incumplimiento Sustancial manifestó: *“Con carácter de incumplimiento sustancial se verifica un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del control preventivo, en virtud de haberse remitido las actuaciones de forma posterior a la suscripción del Contrato de Servicios IPVyH N.º 0217”*.

En cuanto a los Incumplimientos Formales dijo: *“1. Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, b. Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 4, en virtud de que el Dictamen Jurídico fue emitido en forma posterior a la emisión del Formulario de cotización y de recibida la oferta por parte del proveedor.*

2. Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, b. Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 5, en virtud de que el Formulario de cotización no contiene indicación del Dictamen Jurídico, atento que el mismo fue emitido en forma posterior.

3. Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, b. Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 9.1, dado que no consta difusión del acto administrativo de adjudicación”.

En respuesta al acta precedentemente citada, la Vicepresidente del I.P.V. y H. Arquitecta Marcela V. ALFONSO, remitió la Nota-PRE-3323-2022 (fs.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

155/157), el jueves 29 de diciembre de 2022, sobre el incumplimiento sustancial dijo: *"Sobre el particular, habiendo solicitado intervención a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH) a los fines de efectuar un descargo respecto del envío extemporáneo del Expediente electrónico N.º IPVyH-EE-2628-2022 en el marco de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, señaló que el apartamiento responde a un error material e involuntario al momento de remitir el expediente y, asimismo, que se tendrá especial atención en futuras actuaciones.*

En dicho marco, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente.

En cuanto a los incumplimientos formales manifestó: *"Así, respecto de los apartados del Punto V, se señala que en ambos casos se advierte, en esta instancia, una actuación irregular por parte del IPVyH, por cuanto se emitió el Dictamen Jurídico en forma posterior a la emisión del Formulario de Cotización y, asimismo, no se otorgó difusión al acto administrativo de adjudicación.*

En virtud de ello, se procedió a otorgar difusión al acto de adjudicación en el día de la fecha, a los fines de adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente".

Luego, el 7 de febrero de 2023, el Auditor Fiscal C.P. Esteban TOVARES, emitió el Informe Contable N.º 38/2023 (fs. 161/167) en el analizó el descargo efectuado sobre el Incumplimiento Sustancial, y dijo: *"Se toma conocimiento del descargo realizado, no obstante, debido a la instancia en la que se encuentra la tramitación, se concluye que se mantiene el Incumplimiento Sustancial N.º 1 por resultar insalvable".*

En cuanto a los Incumplimientos Formales expresó: “Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el ‘Registro de Incumplimientos Formales’ de esa Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1 (...)”.

En razón de ello concluyó: “En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informas los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Resolución Plenaria N.º 01/2001 – Anexo I, punto 1.

Acto administrativo: RES-IPVyH-2444-2022 y Contrato de Servicios IPVyH registrado bajo el N.º 217.

Agentes responsables:

- **PRESIDENTE** del Instituto Provincial de Viviendas y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Presunto perjuicio fiscal: *El incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4°.*

II. ANÁLISIS

El presente análisis se ceñirá en evaluar lo informado por el Auditor Fiscal C.P. Esteban S. TOVARES, respecto a los incumplimientos detectados en el Informe Contable N.º 38/2023, Letra: TCP-AOP, sobre el actuar de la Presidente del I.P.V. y H. Arq. Laura Malvina MONTES y las consecuencias jurídicas de ello.

Así, de acuerdo a lo manifestado por el Auditor, de la actuación de la máxima autoridad del Ente se habría generado un incumplimiento sustancial.

El Incumplimiento Sustancial refiere sobre un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 1/2001 por la que se regula el procedimiento de intervención de este Tribunal en instancia preventiva debido a que, las presentes actuaciones, fueron remitidas con posterioridad a la suscripción del Contrato de Servicios IPV y H N.º 0217.

Es así que, la Constitución provincial, previó la intervención de este Tribunal en el artículo 166 inciso 2º, el que indica: "*Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:*

2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a

disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia”.

En igual sentido, Ley provincial N.º 50, en su artículo 2º, inciso a) establece que: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:*

a) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos”.

Por ese motivo, este Tribunal dictó la Resolución N.º 1/2001, en dónde reguló el procedimiento de su intervención en instancia preventiva y en el Anexo I estableció: *“Punto 1.- A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-*

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen”.

Asimismo, también entiendo que se habría actuado en contraposición a la Resolución Plenaria N.º 384/2021, la que estableció el Plan estratégico de este Tribunal para el año 2022 y en la que ordenó: **“3.1. Control de gastos:**



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

3.1.1. Control preventivo:

a. En la instancia de control preventivo, se prevé, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo".

Es por ello que, de acuerdo a la Resolución Plenaria antes transcripta, la intervención de este Tribunal debió ocurrir en instancia preventiva, ya que nos encontramos ante una Contratación Directa que tiene significatividad en razón del monto involucrado, teniendo en cuenta que la suma del contrato es de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚNMIL SETENTA Y DOS (\$ 32.421.072,00).

En función de ello, a pesar que la titular del I.P.V. y H., manifestó que remitía las actuaciones a instancias de Control Preventivo, el Auditor Fiscal interviniente, advirtió que se encontraba incorporado a las actuaciones el Contrato

de Servicio I.P.V. y H. N.º 217/2022, suscripto y registrado el 5 de diciembre de 2022, por lo que encuadró la intervención de este Tribunal en el marco del Control Posterior.

Así las cosas, entiendo que no se sería materia de debate el incumplimiento detectado, teniendo en cuenta que al ser notificada la titular del I.P.V. y H. para que formule el descargo respectivo, fue delegada esa labor en la Vicepresidenta del I.P.V. y H. Arq. Marcela V. ALFONSO, quien dijo que el apartamiento se debió “(...) a un error material e involuntario al momento de remitir el expediente y, asimismo, que se tendrá especial atención en futuras actuaciones”.

En consecuencia, analizaré las consecuencias jurídicas del incumplimiento sustancial al marco jurídico antes señalado.

Ahora bien, es menester destacar que un incumplimiento similar al aquí detectado, fue analizado por quien suscribe recientemente en el Informe Legal N.º 40, Letra: T.C.P.-C.A., en él se concluyó: “(...) habiéndose constatado, a mi criterio, en los presentes actuados el incumplimiento por parte de la Presidenta del I.P.V y H. Arquitecta Laura Malvina MONTE, en cuanto a la remisión de las presentes actuaciones con posterioridad a la suscripción del Contrato de Servicios IPVyH N.º 0263 y el dictado de la Resolución RES-IPVyH-2534-2022 luego de la firma del mismo.

En tal sentido, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que ejerza las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99, por ello, sancione con apercibimiento o multa a la Presidente del Ente aludida en el párrafo anterior”.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por lo expuesto, entiendo que, a pesar de no ser materia de discusión el incumplimiento normativo analizado y su gravedad en el presente informe, comprendo conveniente sugerir que se sólo se recomiende a la titular del Ente aludido, a que en futuras situaciones análogas dé un estricto cumplimiento a la normativa imperante, especialmente a la Resolución Plenaria N.º 1/2001, que establece, como se dijo, el procedimiento de intervención para el ejercicio del Control preventivo.

En función de la recomendación efectuada en el Informe precedentemente citado, donde sugerí al Cuerpo Plenario de Miembros la aplicación de sanciones a la Presidente mencionada, por tratarse de un incumplimiento análogo y simultaneo (debido a que el presente se detectó el 21 de diciembre del 2022 y el analizado en el Informe Legal N.º 40, Letra: T.C.P.-C.A. fue detectado el 22 de diciembre del mismo año) comprendo prudente que, por esta situación, sólo se recomiende a la funcionaria aludida.

En ese orden de ideas y como corolario del presente análisis sugiero que se recomiende a la Presidente del I.P.V. y H. Arq. Laura Malvina MONTE, a que, en futuras situaciones análogas dé intervención de manera preventiva a este Tribunal de Cuentas, respetando el marco normativo imperante, especialmente la Resolución Plenaria N.º 01/2001, o la que en un futuro la reemplace, ello de acuerdo a las atribuciones brindadas a este Tribunal de Cuentas, en el Artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, plexo normativo que regula su actuación, salvo mejor criterio.

III. CONCLUSIÓN.

Así las cosas, se constató en los presentes actuados el incumplimiento por parte de la Presidenta del I.P.V y H. Arquitecta Laura Malvina MONTE, en cuanto

se remitieron las presentes actuaciones con posterioridad a la suscripción del Contrato de Servicios IPVyH N.º 0217, es decir incumpliendo la Resolución Plenaria N.º 1/01 y el Plan de Acción establecido en la Resolución Plenaria N.º 384/2021.

Sin perjuicio de ello, por los hechos expuestos en el acápite “ANALISIS”, pero especialmente al encontrarnos con un incumplimiento sustancial análogo y simultaneo al tratado en el Informe Legal N.º 40, Letra: T.C.P.-C.A., comprendo adecuado sugerir que sólo se recomiende a la titular del Ente aludido, a que, en futuras situaciones análogas, de un estricto cumplimiento al marco normativo imperante.

En ese orden de ideas -salvo mejor opinión-, entiendo que la titular del Ente deberá remitir las actuaciones en instancia preventiva previo a suscribir contrato y/o al dictado del acto que autoriza, aprueba y adjudica la Contratación, respetando el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 01/2001, o la que en su futuro la reemplace.

La recomendación sugerida entiendo que debería llevarse a cabo -salvo mejor criterio- de acuerdo a las atribuciones brindadas a este Tribunal de Cuentas, en el Artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, plexo normativo que regula su actuación.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.


Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia